

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-001-40-03-016-2019-01206

ASUNTO: Ordena remitir proceso a Juzgados Civiles de Ejecución

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenando la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)** por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

TERCERO: En el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

De otro lado, se advierte que el expediente se remite con la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, a la cual deberán darle trámite en esa sede judicial, por ser de su competencia.

Finalmente y en atención a lo solicitado por la parte demandante en correo electrónico anexado al cuaderno de medidas cautelares, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, los oficios que se emitan dentro del proceso, serán radicados directamente ante la entidad respectiva, por la Secretaría del Despacho y si requiere copia de los mismos deberá solicitarlas a través del canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, a través de la línea de WhatsApp **3014534860**.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc12207f4e78fe4ab360721f01d9919dbd264810927bec7d971ab98a9a6e644f
Documento generado en 17/10/2020 02:21:40 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>